

INFORME QUE RINDE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaría Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

INFORME

En relación con las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en sesión pública de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se informa que se resolvieron de dos recursos de apelación mismos que se detallan a continuación:

| No. DE EXPEDIENTE | ACTOR | AUTORIDAD RESPONSABLE | REMISIÓN AL TEEP | FECHA DE RESOLUCIÓN | RESOLUTIVOS |
|-------------------|--------------------------|--|--|---------------------|---|
| TEEP-A-007/2016 | Ana Teresa Aranda Orozco | Consejo General del Instituto Electoral del Estado | Mediante oficio IEE/PRE/160/16, El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, remitió al TEEP el medio de impugnación interpuesto por el C. Ana Teresa Aranda Orozco | 15/02/2016 | PRIMERO. Son constitucionales y convencionales los artículos 201 Bis fracción I, 201 Ter, inciso c), fracción IV y 201 Quater, fracción I, inciso a), del Código Local; las bases tercera, párrafo quinto, inciso a); quinta, párrafo primero y el inciso b), de la Convocatoria; numeral 13, párrafo primero y el inciso b), y 23, inciso a), de los Lineamientos, en los términos precisados en el apartado de efectos que antecede. SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad e inconventionalidad de la base quinta, inciso g) y h) de la Convocatoria, así como el numeral 17 de los Lineamientos, y se decreta su inaplicación, como se indica en el citado apartado de efectos. |
| TEEP-A-010/2016 | MORENA | Consejo General del Instituto Electoral del Estado | Mediante oficio IEE/PRE/300/16 el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, remitió al TEEP el medio de impugnación interpuesto por el Partido MORENA | 15/02/2016 | PRIMERO.- Se declaran INFUNDADOS los agravios intentados por el recurrente en términos del considerando CUARTO, rector de este fallo. SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo CG/AC-009/16, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, aprobado en sesión ordinaria iniciada el trece de enero de dos mil dieciséis y concluida el veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual aprobó la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en términos del considerando CUARTO que rige la presente sentencia. |




En este sentido, tal y como se desprende de la tabla previa, el quince de febrero del año en curso el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los expedientes identificados con las claves TEEP-A-007/2016 y TEEP-A-010/2016, promovidos por Ana Teresa Aranda Orozco y el Representante Propietario de MORENA Luis Fernando Jara Vargas, respectivamente.

Respecto al sentido de las resoluciones, el órgano jurisdiccional resolvió en el expediente TEEP-A-007-2016 inaplicar la base quinta, inciso g) y h) de la Convocatoria dirigida a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes al cargo de Gobernador del Estado de Puebla para el proceso electoral estatal ordinario 2015-2016, así como el numeral 17 de los Lineamientos correspondientes y por lo que respecta al expediente TEEP-A-010-2016 se confirmó el acuerdo CG/AC-009/16 aprobado en sesión de fecha trece de enero de dos mil dieciséis.

Finalmente en fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió aclaración de sentencia en el expediente TEEP-A-007-2016.

H. PUEBLA DE Z., A 23 DE FEBRERO DE 2016
SECRETARÍA EJECUTIVA



LIC. DALHEL LARA GÓMEZ